

Recomendación Nº 45/2013

El 4 de octubre de 2013.

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Orientación y Quejas, se recibió escritos de queja en fechas 16 y 17 de abril de 2013, en el que señala y coinciden en señalar el entonces quejoso y hoy finado "C1", así como su pareja y también quejosa "C2", que el día trece de abril del año en curso, como a las cuatro de la tarde, se encontraban en el interior de su domicilio viendo la televisión, sito en la Cabecera Municipal de Banderilla, Veracruz, cuando de repente se introdujeron a su casa oficiales y elementos encapuchados de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes sin mayor explicación y con lujo de violencia los sometieron y tiraron al suelo a "C1", donde lo empezaron a golpear, patear y darle toques eléctricos en diversas partes de cuerpo, golpeándolo y maltratando también a "C2", que eran entre ocho y diez elementos que llevaron en varias patrullas; que registraron su vivienda, para después ser trasladados. Que la detención se había debido a una denuncia de una vecina, por hechos que habían sucedido días atrás. Que por los golpes "C1" tuvo que ser canalizado y hospitalizado, donde finalmente y días después, falleció, supuestamente propiciado por los malos tratos y golpes de que había sido objeto.

Elementos de Convicción:

Sobre la responsabilidad de oficiales y elementos con destacamento el día de los hechos en Banderilla, Veracruz, quedó acreditada con:

Los Señalamientos firmes, directos y congruentes del quejoso y la quejosa, corroborados con:

Diversos testimonios presenciales y circunstanciales de personas y vecinos. Con las certificaciones y dictámenes médicos, emitidos tanto por la doctora y personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluso con el proporcionado por la propia autoridad señalada como responsable, con respecto a la quejosa "C2", incluyendo una acta de defunción del entonces

quejoso "C1", fundamentalmente.

Declaraciones de los Servidores Públicos Responsables:

Existe reconocimiento parcial y tácito de dos de los elementos policiacos haberlos intervenido el día y lugar señalados, supuestamente en flagrancia, versión que quedó plenamente desmentida, sin que por otra parte, hayan aportado la autoridad y policías pruebas idóneas para sustentar la supuesta flagrancia de delito, ni tampoco su negativa de haber respetado los Derechos Humanos de los quejosos.



Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho a la Libertad Personal, Seguridad e Integridad física, Privacidad e Inviolabilidad del Domicilio y a la Vida.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, 19 última parte y 21 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; 5, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 11.2, 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I, V, IX, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo que se Recomendó:

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado

Primera.- "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 18 Bis, 18 Ter fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, V, XXI y conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de los correlativos y aplicables de la Ley Nº 553 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y su Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes de las Instituciones Policiacas de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que:

A). Sea iniciado procedimiento administrativo y/o disciplinario, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los CC. "S1", Policía Segundo; "S2", Policía Tercero, y demás oficiales y elementos policiacos que también participaron en los hechos que nos ocupan, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados por esa autoridad, a pesar de haber sido solicitados y requeridos en tiempo y forma, sin embargo, deberán ser identificados por los citados elementos policiacos, todos pertenecientes a esa Secretaría a su digno cargo, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio del quejoso y hoy finado quien en vida se llamó "C1", así como de su pareja y también "C2"; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Lo anterior, con independencia de lo que se



llegare a resolver en la Investigación Ministerial número ... del índice de la actual Agencia del Ministerio Público Cuarta y/o Quinta Investigadora de este distrito de Xalapa, Veracruz, radicada con motivo de los mismos hechos, y que también pudieran ser constitutivos de delito.

- **B).** Sea ordenado a quien corresponda, les sean impartidos cursos de capacitación a los elementos policiacos responsables, en materia Policial y de Derechos Humanos, para que de esta forma se eviten la ilegalidad y abusos en las detenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física y de respeto a la vida, de las personas que sean intervenidas y/o detenidas.
- **C).** Sean exhortados los mencionados elementos policiacos, así como a los aludidos y que resulte responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello, se garantice y respete los Derechos Humanos de la población en general, en su caso.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 113, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 71 fracción XI inciso h), 76, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los aplicables de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, el Lic. "S3", Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, deberán acordar y girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que le sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, y de alguna manera, a la quejosa "C2" y a los familiares debidamente legitimados del hoy finado y quejoso "C1". por los daños y perjuicios patrimonial y moral, ocasionados. Lo anterior, se reitera, con independencia de lo que se llegare a resolver en la Investigación Ministerial número ... del índice de la actual Agencia del Ministerio Público Cuarta v/o Quinta Investigadora de este distrito de Xalapa, Veracruz".